

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, y suya conducho se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

No publica todos los días, excepte los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 peseta.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias

infantes, continúan sin novedad en su

importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 8 de la carretera de tercer orden de Madrid a Fuenlabrada, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por la Alcaldía Presidencia del término municipal de Leganés, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don Ginés Navarro Martínez, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 26 de Abril de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.887.) (A.—247.)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 9 al 18 de la carretera de tercer orden de Navalcarnero a la Estación de Griñón, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del mismo mes,

ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de El Alamo, Batres, Serranillos y Griñón, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don Ginés Navarro Martínez, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 26 de Abril de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.888.) (A.—248.)

Ministerio de Fomento

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el suministro de carbón a los grandes centros de consumo tenga lugar de modo regular y continuo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Las Compañías de Ferrocarriles organizarán trenes directos desde las estaciones que sirvan cuencas carboníferas a los puertos de embarque que se designen y a los puntos de mayor consumo de carbón.
- 2.º Las estaciones de destino se fijarán de acuerdo entre las Compañías y las Divisiones de ferrocarriles, procurando que, a ser posible, los puertos de embarque estén comprendidos dentro de la red de la Compañía que sirva la cuenca minera que corresponda.
- 3.º Los vagones que hayan de formar estos trenes directos deberán ser cargados en las minas en un plazo máximo de seis horas, utilizándose siempre la carga máxima de los mismos.
- 4.º Las expediciones de carbón mineral de los mismos trenes serán puestas a disposición de sus respectivos consignatarios a la hora en que las estaciones se abran al servicio público, debiendo efectuarse las descargas de los vagones dentro de las ocho horas siguientes.
- 5.º Al salir un tren de la estación de procedencia, o antes si es posible, se telegrafiará a la de destino su composición y los nombres y señas de sus coasignatarios, datos que darán las Empresas mineras con

objeto de que sean avisados dichos consignatarios antes de la llegada del tren.

6.º El incumplimiento de lo preceptuado en los apartados 3.º y 4.º dará lugar, tanto por la carga como por la descarga, a la imposición de un derecho de paralización de 50 pesetas por vagón y día indivisible, que se distribuirán en la misma forma fijada en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, para las percepciones por almacenaje y paralización de material.

7.º Una vez terminada la descarga de un tren directo en la estación de destino, regresará completo a la de procedencia, sustituyéndose en su caso sus vagones paralizados por otros que sean utilizables para el mismo tráfico.

8.º Queda prohibida toda reexpedición en las estaciones de destino sobre el material de estos trenes.

9.º Las Compañías están obligadas a atender preferentemente este tráfico directo rotulando un cierto número de vagones, si fuera necesario.

10. Las Divisiones de ferrocarriles dictarán en cada caso las instrucciones necesarias para la buena interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras públicas.

Próxima la celebración en Sevilla del Congreso y Exposición de Inventos promovidos por la Asociación Española para el progreso de las Ciencias, y solicitada por esta benemérita Asociación la concurrencia del personal facultativo dependiente de este Ministerio, para lograr con su ilustrada colaboración el mayor éxito del Congreso:

Considerando altamente patriótico el fin de aquella Asamblea; beneficiosos los resultados que para el Estado mismo puede producir la asistencia de funcionarios técnicos por la difusión de cultura que las mutuas deliberaciones supone, por la aplicación de los inventos a los servicios y obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección de su cargo se conceda a los funcionarios facultativos de la misma que por sus condiciones especiales

puedan prestar el concurso requerido por la citada Asociación, el necesario permiso para la asistencia al Congreso y Exposición de Inventos que ha de tener lugar en Sevilla del 6 al 11 del próximo mes de Mayo, con la única limitación de que la autorización concedida no cause perjuicio ni retraso alguno en los servicios que estuvieren a cargo de dichos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

ALMODOVAR

Señores Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Minas y Montes y de Comercio, Industria y Trabajo.

Reglamento para la circulación de Automóviles

(CONTINUACIÓN)

Art. 8.º Toda persona que haya obtenido en España, hasta la fecha de la publicación de este Reglamento, certificado de aptitud para conducir automóviles, deberá proveerse, dentro del plazo de cuatro meses, de un nuevo certificado confeccionado con arreglo a nuevo modelo.

El canje de los certificados actuales por los nuevos, que será gratuito, deberá efectuarse en el Gobierno civil de la provincia en que residan, y al presentarse los interesados a efectuarlo, facilitarán dos fotografías de las dimensiones indicadas en el artículo precedente.

Los Gobiernos civiles efectuarán el canje de los certificados entregando los de nuevo modelo con el mismo número, fecha y lugar de expedición que tengan, respectivamente, los que para el canje les sean presentados; recogerán los certificados del modelo actual y anotando en ellos que han sido canjeados, los remitirán con un ejemplar de la fotografía del interesado al Gobernador civil de la provincia que hubiese expedido el certificado recogido.

Transcurridos los cuatro meses, los certificados de aptitud que no hubiesen sido canjeados quedarán anulados, y sus titulares, si desean conducir automóviles o motocicletas, deberán someterse a todas las formalidades prescritas en este reglamento para los nuevos conductores.

Se exceptúan de lo anteriormente dis-

puesto aquellos conductores que acrediten cumplidamente haberse encontrado en el extranjero hasta el momento en que se presentaran a efectuar el canje.

Los conductores de automóviles y motocicletas, titulares de certificados de aptitud extranjeros, sólo podrán conducir aquellos vehículos consignados en los permisos internacionales respectivos, y esto únicamente durante el plazo de validez de estos documentos.

Si hubiesen de conducir otro vehículo que no fuese el consignado en el permiso internacional, deberán proveerse de un certificado de aptitud expedido por las Autoridades españolas, con arreglo a lo prescrito en este Reglamento.

Art. 9.º La tarifa aplicable a los reconocimientos de automóviles y motocicletas, así como a los exámenes de conductores y expedición de los certificados respectivos, será la siguiente:

PESETAS

| | |
|---|----|
| 1.º—Por reconocimiento de un automóvil, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que sea éste. | 30 |
| 2.º—Por ensayo y prueba de un automóvil retirado de la circulación, comprendida la correspondiente certificación. | 20 |
| 3.º—Por reconocimiento y prueba de un motociclo, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que sea éste. | 15 |
| 4.º—Por reconocimiento y prueba de un motociclo retirado de la circulación, comprendida la correspondiente certificación. | 10 |
| 5.º—Por cada reconocimiento anual posteriores al primero, de automóviles destinados al servicio público de viajeros. | 15 |
| 6.º—Por cada reconocimiento semestral posteriores al primero, de automóviles tractores y remolques: | |
| Por cada vehículo tractor. | 10 |
| Por cada remolque | 5 |
| 7.º—Por examen de aptitud para conducir automóviles, comprendido el certificado. | 17 |
| 8.º—Por examen de aptitud para conducir motocicletas, comprendido el certificado. | 10 |

Registros.

Art. 10. En el Gobierno civil de cada provincia habrá un Registro de este servicio, por lo que a la provincia se refiera.

El Real Automóvil Club de España, por delegación del Ministerio de Fomento, llevará los registros generales de automóviles y motocicletas y de conductores de estos vehículos.

Las Jefaturas de Obras públicas exigirán a los interesados que no omitan ninguno de los datos consignados en los respectivos cuestionarios, quedando prohibido terminantemente que se autorice la circulación de un vehículo cuyo propietario no hubiese facilitado todos los datos correspondientes al mismo, que se detallan en el artículo 5.º

Mensualmente, la Cámara Oficial citada remitirá a todas las Jefaturas de Obras públicas los impresos necesarios para que los Ingenieros Jefes los devuelvan a dicha entidad con los datos que, por corresponder a los vehículos o conductores inscritos el mes anterior, deban inscribirse en los correspondientes Registros generales, cuidando mucho de que no haya omisiones de ninguno de los datos que figuren en los impresos

que reciban del Real Automóvil Club de España, y teniendo en cuenta que en el caso de que durante el mes anterior no hubiese nuevas inscripciones que anotar en los referidos impresos, deberán devolver éstos haciendo constar en ellos esa circunstancia.

La devolución al Real Automóvil Club de España de los impresos mencionados deberá efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 11. Con el fin de que en el Registro general de automóviles y motocicletas figuren todos los datos necesarios, los propietarios de estos vehículos y las personas que los hubiesen poseído estarán obligados a facilitar al Real Automóvil Club de España los datos que éste solicite referentes a los vehículos de las clases mencionadas que posean o hubiesen poseído.

Si alguna persona se negase a facilitar los datos solicitados o no contestase a las comunicaciones que recibiese dentro del plazo que les fuera señalado, y que nunca podrá ser menor de ocho días, contados desde la fecha en que se entregase la comunicación en el domicilio del interesado, dicha Cámara oficial le pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia en que resida el interesado. Recibida esta comunicación por el Gobernador civil, éste impondrá una multa de 50 pesetas por la infracción cometida a esta disposición y reiterará la demanda, fijando un nuevo plazo de ocho días para su contestación, advirtiéndole al interesado que incurrirá en una nueva multa de cinco pesetas por cada día que retrase la contestación pedida.

Art. 12. Toda persona o entidad que adquiera un automóvil o motociclo usado y ya matriculado en España, estará obligada a ponerlo en conocimiento, indicando al propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiese adquirido el vehículo, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de su domicilio, la que tomará nota de ello, y al enviar la relación mensual al Real Automóvil Club de España, hará en la misma la oportuna indicación para que dicha entidad haga la correspondiente anotación en el Registro general.

Idéntica notificación deberá hacer toda persona o entidad que traspasase a otra la propiedad de uno de los vehículos mencionados.

Dichas notificaciones a las Jefaturas de Obras públicas deberán hacerse, por escrito, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se hubiese llevado a efecto la transacción.

Los contraventores a esta disposición serán multados por el Gobernador civil respectivo.

Los dueños de automóviles o motocicletas que, por haberseles extraviado los certificados de reconocimiento, han de proveerse de certificaciones que acrediten que sus respectivos vehículos se hallan inscritos en el Registro de una provincia, deberán solicitar del Gobernador civil de la misma la expedición de un duplicado de dicho documento.

La obtención de estos duplicados no podrá ocasionar a los interesados otros gastos que el de la póliza correspondiente a la instancia en que formulen su petición y el importe de la póliza que deberán acompañar para reintegrar la certificación que solicitan.

Art. 13. Desde la publicación de este Reglamento se prohíbe terminantemente que un mismo automóvil o motociclo se matricule en dos provincias distintas, o

más de una vez en la misma. Únicamente en casos excepcionales, y previo informe del Real Automóvil Club de España sobre los motivos alegados por el solicitante, se podrá autorizar que a un automóvil o motociclo pueda matricularse por segunda vez en una misma provincia.

El contraventor a estas disposiciones será multado por cada falta que cometa contra esta disposición, y el Gobernador civil, además de imponer la multa correspondiente, recogerá todos los certificados de reconocimiento que hubiera obtenido, posteriores al primero, para un mismo vehículo, y los anulará, dando cuenta de los hechos al Real Automóvil Club de España, para la debida anotación en el Registro general.

Los Ayuntamientos facilitarán al Real Automóvil Club de España cuantos datos sobre automóviles y motocicletas solicite de ellos esta entidad.

Art. 14. Los automóviles importados a España antes de 8 de Junio de 1912, cuya documentación se hubiese extraviado y cuyos actuales poseedores desearan matricularlos, deberán dirigirse a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que residan, exponiendo sus deseos y acompañando la descripción del vehículo y cuantos antecedentes sobre el mismo conozcan.

Dicho Centro oficiará al Real Automóvil Club de España para que éste, previa la oportuna investigación en el Registro general, informe si el vehículo en cuestión ha estado matriculado en alguna provincia de España y, en caso afirmativo, con qué número e inicial; del resultado obtenido se dará cuenta al interesado. Este podrá entonces dirigirse al Gobierno civil de la provincia en que hubiera estado matriculado el coche, en demanda del correspondiente duplicado del certificado de reconocimiento.

Art. 15. Con el fin de evitar que un mismo conductor pueda obtener dos o más certificados de aptitud, en el Registro general de conductores de automóviles y de motocicletas mencionado en el artículo 10, se inscribirán todos los datos relativos a dichos conductores, al certificado de aptitud que hubiesen obtenido, así como también las penalidades que les hubiesen sido impuestas.

Antes de concederse un certificado de aptitud a un conductor, el Gobernador civil interesado pedirá de oficio al Real Automóvil Club de España los informes que el mismo posea sobre el solicitante, y en el caso de que en el registro general constase que éste había obtenido anteriormente otro certificado de aptitud, le será denegado el que solicita.

Las faltas y delitos que cometan los conductores de automóviles o motocicletas, así como las penalidades y multas que les impusieren los Tribunales de justicia y las Autoridades gubernativas, se harán constar en sus hojas de filiación personal y en los certificados de aptitud.

Las Autoridades judiciales y gubernativas se servirán dar cuenta de oficio, al Real Automóvil Club de España, de todas las penalidades y multas que, en su caso, impongan a los conductores y de las causas que las motivaron, para que aquella entidad anote dichos extremos en el Registro general correspondiente.

CAPÍTULO III

CIRCULACIÓN

Art. 16. Los automóviles y motocicletas que circulen por las vías mencionadas en el

art. 1.º deberán estar provistos del certificado de reconocimiento mencionado en el art. 4.º, y sus conductores deberán hallarse en posesión del correspondiente certificado de aptitud.

Los certificados de reconocimiento y de aptitud se exhibirán a las Autoridades y a sus Agentes cuantas veces los reclamen.

Art. 17. Todo automóvil o motociclo que circule por carreteras o poblados deberá llevar las placas de matrícula con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) El número de placas será de dos: una de ellas se colocará en la parte delantera y la otra en la posterior, debiendo quedar ambas perfectamente visibles. En los automóviles se colocarán en sus dos frentes; en los motociclos, una de ellas en la parte anterior y en la extremidad del guardabarros, en sentido longitudinal, y la otra sujeta al guardabarros posterior, en sentido transversal;

b) Se prohíbe terminantemente que las placas de matrícula se sustituyan por números pintados en el radiador o en otra parte delantera del vehículo. Asimismo se prohíbe que las placas posteriores se oculten total o parcialmente con objetos colocados en la parte trasera del mismo;

c) La placa posterior estará iluminada, desde el anochecer con luz blanca, por reflexión o por transparencia, con una intensidad luminosa tal que pueda leerse la inscripción que en ella figura a una distancia mínima de 10 metros;

d) En ambas placas irá marcada la contraseña de la provincia; a continuación, y separado por un guión, el número de orden del certificado del reconocimiento, que será el de inscripción en el Registro.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cincuenta y cuatro uniformes de paño con destino a los Guardias de Policía urbana asignados a las Estaciones y Mercados de la Cebada y Mostenses y a la Ronda de la Visita.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 26 de Abril de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.905.) (E.—200.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

**CONTRIBUCION ACCIDENTAL,
INDUSTRIAL Y UTILIDADES**

Año de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas 3.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de Abril de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PUBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito número 420.897, de entrada, y 64.230, de registro, constituido en 25 de Enero de 1915, como de la propiedad de Don Buenaventura Pérez y Pérez, importante 3.043 pesetas 43 céntimos en metálico para responder de la ejecución de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 2 al 10 y 36 al 42 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a la Orotava, a disposición de la Dirección general de Obras públicas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 19 de Abril de 1917.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 1.790.)

Agencia ejecutiva de Hacienda

5.ª ZONA DE LA CAPITAL

Farmacia, 6, principal.—Cinco a siete tarde.

DERECHOS REALES

Por la Agencia ejecutiva de dicha zona se ha dictado, con fecha 30 de los corrientes, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (a más del 5 del primer grado) sobre el im-

porte total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regidor de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Entre los deudores a quienes la misma se refieren se encuentran los siguientes:

Liquidación núm. 5.211.—Herencias.—Ramón Hernando y otros.—Débito, 3,04 pesetas; recargos primero y segundo grado, 0,45 pesetas.—Total, 3,49 pesetas.

Liquidación núm. 5.177.—Compras.—Pablo Ortega.—Débitos, 17,57 pesetas; recargos primero y segundo grado, 2,63 pesetas.—Total, 20,20 pesetas.

Idem núm. 5.274.—Multas y demora.—Gabriel Barañano.—Débito, 1.204 pesetas; recargos primero y segundo grado y costas, 184,60 pesetas.—Total, 1.388,60 pesetas.

Idem núm. 5.171.—Compra.—Ramón Carnicer.—Débito, 409,25 pesetas; recargos primero y segundo grado y costas, 65,38 pesetas.—Total, 474,63 pesetas.

Idem núm. 5.065.—Sociedades.—Unión Comercial Española.—Débito, 27,25 pesetas; recargos primero y segundo grado, 4,08 pesetas.—Total, 31,33 pesetas.

Idem núm. 5.024.—Herencias.—José Mora.—Débito, 3,65 pesetas; recargos primero y segundo grado, 0,54 pesetas.—Total, 4,19 pesetas.

Idem núm. 5.021.—Sociedades.—Ayala Vivanco.—Débito, 42,05 pesetas; recargos primero y segundo grado, 6,30 pesetas.—Total, 48,35 pesetas.

Idem núm. 5.018.—Pensiones.—Débito, 19,77 pesetas.—Don Luis Blas; recargos primero y segundo grado, 2,93 pesetas.—Total, 22,70 pesetas.

Idem núm. 4.888.—Muebles.—Don Ramón Robles.—Débito, 354,17 pesetas; recargos primero y segundo grado y costas, 57,10 pesetas.—Total, 411,27 pesetas.

Idem núm. 4.624.—Hipotecas.—Don José Gardoqui.—Débito, 260,28 pesetas; recargos primero y segundo grado y costas, 43,02 pesetas.—Total, 303,30 pesetas.

Idem núm. 4.575.—S. C.—Doña Amalia Mendizábal.—Débito, 166,40 pesetas; recargos primero y segundo grado y costas, 28,95 pesetas.—Total, 195,35 pesetas.

Idem núm. 4.250.—Cesiones.—Doña Rosa Viterbo Avila.—Débito, 4.285,25 pesetas; recargos primero y segundo grado y costas, 646,73 pesetas.—Total, 4.931,98 pesetas.

Idem núm. 3.771.—Herencias.—Don Juan Crisóstomo Gómez.—Débito, 530,07 pesetas; recargos primero y segundo grado y costas, 83,50 pesetas.—Total, 613,57 pesetas.

Idem núm. 3.770.—Herencias.—Doña Agustina Méndez y dos hermanos.—Débito, 31,85 pesetas; recargos primero y segundo grado, 4,77 pesetas.—Total, 36,62 pesetas.

Idem núm. 3.729.—Pensiones.—Juan y Luis Fernández del Pino.—Débito, 40,61 pesetas; recargos, primero y segundo grado, 6,09 pesetas.—Total, 46,70 pesetas.

Idem núm. 3.728.—Compra.—Félix de Benito.—Débito, 558,75 pesetas; recargos, primero y segundo grado y costas, 87,30 pesetas.—Total, 646,05 pesetas.

Idem núm. 3.478.—Sociedades.—Bou y Sobrinos.—Débito, 230,75 pesetas; recar-

gos, primero y segundo grado y costas, 38,50 pesetas.—Total, 269,25 pesetas.

Idem núm. 3.434.—Compra.—Julia Bou.—Débito, 237,13 pesetas; recargos, primero y segundo grado y costas, 39,56 pesetas.—Total, 276,69 pesetas.

Idem núm. 3.433.—Compra.—Pilar y Juan Bou.—Débito, 2.041,25 pesetas; recargos, primero y segundo grado y costas, 310,18 pesetas.—Total, 2.351,43 pesetas.

Idem núm. 3.359.—Muebles.—Benito Castro.—Débito, 41,80 pesetas; recargos, primero y segundo grado, 6,27 pesetas.—Total, 48,07 pesetas.

Idem núm. 3.349.—S. C.—Angela Rodríguez.—Débito, 7,58 pesetas; recargos, primero y segundo grado, 1,12 pesetas.—Total, 8,70 pesetas.

Idem núm. 3.192.—Herencias.—María Alvarez.—Débito, 17,02 pesetas; recargo, primero y segundo grado, 2,55 pesetas.—Total, 19,57 pesetas.

Idem núm. 3.190.—Herencias.—Rafael González.—Débito, 1.007,76 pesetas; recargos, primero y segundo grado y costas, 155,15 pesetas.—Total, 1.162,91 pesetas.

Idem núm. 3.182.—Fianzas.—Eulogia Gonzalez.—Débito, 28,67 pesetas; recargos, primero y segundo grado, 4,30 pesetas.—Total, 32,97 pesetas.

Defraudación industrial.—Manuel Simón.—280,64 pesetas, débito; 42,09 pesetas, recargos primero y segundo grado; costas, 4 pesetas.—Total, 326,73 pesetas.

Y desconociéndose los domicilios de dichos deudores, ha sido acordada en sus expedientes respectivos la notificación en esta forma, para conocimiento de dichos contribuyentes; y transcurrido el plazo señalado en la providencia precedente, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, sin verificar el pago de sus descubiertos, se procederá contra los bienes que fueren conocidos y resultaren de la propiedad de los incluidos en la anterior relación.

Madrid, 30 de Abril de 1917.

El Agente ejecutivo,
Aureo Gervás.

COLEGIO NOTARIAL

DEL

TERRITORIO DE MADRID

Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de este ilustre Colegio Notarial.

El Tribunal de oposiciones ha acordado señalar el día diez y nueve del próximo mes de Mayo, a la hora de las cuatro de la tarde, para que tenga lugar el acto público del sorteo, que determine el orden con que los aspirantes han de ser llamados a practicar los ejercicios, a cuyo fin se constituirá el Tribunal en dicho día y hora en el local del Colegio, calle de la Bolsa, núm. 14.

Igualmente acordó que los ejercicios de oposición den principio el día 28 del expresado mes de Mayo, a la hora de las tres y media de la tarde, en el salón de actos del Colegio Notarial.

Lo que se publica cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento de Oposiciones.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Presidente,

Ortega Morejón.

El Secretario del Tribunal,
Rafael Martínez Nacarino.

Reunido este Tribunal para examinar los expedientes de los opositores, según preceptúa el art. 6.º del Reglamento vigente, ha acordado declarar admitidos a los ejercicios a los solicitantes comprendidos en la siguiente lista, que se forma con arreglo al orden de presentación de las respectivas solicitudes.

1. Don Juan Naranjo Moreno.
2. Don Gabriel Crespo Franco.
3. Don Juan Antonio Egea Torres
4. Don José Dávila del Barco.
5. Don Narciso José de Lián y Heredia.
6. Don Ramiro Balari Iglesias.
7. Don Agustín Huidrobo Quintana.
8. Don Julio Guerra Salgado.
9. Don Pascual Delgado Prieto.
10. Don Aurelio Rodríguez García.
11. Don Isidro Pérez Beneyto.
12. Don Eduardo García y Gómez de Enterría.
13. Don José Garralda y Calderón.
14. Don Ursino Vitoria Burgoa.
15. Don Arsenio González de la Calle.
16. Don Federico Peñafiel Martínez.
17. Don Francisco Martínez García.
18. Don Bartolomé Alió Fanés.
19. Don Antonio Tiberio Cervilla y García.
20. Don Francisco Rodríguez Perea.
21. Don Agustín de Ondovilla y Sotés.
22. Don José Antonio Vázquez Miranda.
23. Don Andrés Alpañés Valdivieso.
24. Don Alvaro Fernández Ramudo.
25. Don Isidro Alvarez Guzmán.
26. Don Miguel Carmena Ortega.
27. Don Leopoldo Hinojos Rodríguez.
28. Don Cristóbal Buñuel Zahera.
29. Don José Monzó Valente.
30. Don Manuel Sendón Amado.
31. Don Ambrosio Martí Sastre.
32. Don Herminio Teijeiro Fernández.
33. Don José Celestino de los Ríos Areitio.
34. Don Francisco Arrazola y Madera.
35. Don Alberto Elías y Martínez Delgado.
36. Don Emilio Torrado André.
37. Don Luis Muñiz Oneca.
38. Don César González Marcos.
39. Don José María Cortázar Ventosa.
40. Don Manuel Ortega Gómez.
41. Don Manuel Díaz Jiménez.
42. Don Adolfo Virgili Quintanilla.
43. Don Francisco Jiménez Castellanos.
44. Don Jesús García Martínez.
45. Don Jesús Mérida N. Cepeda.
46. Don Eduardo Canencia Gómez.
47. Don Jerónimo Vía Lumpié.
48. Don Rafael Serrano Pérez de Barradas.
49. Don Federico Soler Pérez.
50. Don Domingo Galofre Gombau.
51. Don Francisco de Oriol Llasat.
52. Don Ramiro Ramos Acosta.
53. Don Florentino García Artamendi.
54. Don Antonio Recia y Ortega.
55. Don Eloy Torres Pérez.
56. Don Joaquín Martín y Simón.
57. Don Fabriciano Fernández Blanco.
58. Don Ernesto Madridano y García Victoria.
59. Don Julián Termens Costilla.
60. Don Ramón María Collados-Valdivia Caro.
61. Don Matías Bovillo y Bovillo.
62. Don Angel Piniés Sanmartín.
63. Don Vicente Furió Durá.
64. Don Enrique Domenech Solís.
65. Don Luis García del Moral y Pascual.
66. Don Manuel Blanquer Valor.
67. Don Julio Sarasola Sagastume.

68. Don Luis de Castro Correa.
 69. Don Jenaro Carballido Bustamante.
 70. Don Juan María Ortiz Coronado.
 71. Don José María Fraile y Rodríguez de León.
 72. Don José María Martínez Feduchy.
 73. Don Mariano García Martínez.
 74. Don Alvaro de Montas y Merás.
 75. Don Carlos Sepúlveda Guerendian.
 76. Don Juan Martín de Rosales Lozano.
 77. Don Vicente Enriquez de Salamanca y Sánchez.
 78. Don José Joaquín Antón y García del Pozo.
 79. Don Víctor González Martín.
 80. Don Felipe Barbero Mateos.
 81. Don Enrique María de Mena Samillán.
 82. Don Pascual Girón Ortiz.
 83. Don Vicente Larrondo Oquendo.
 84. Don Julián María Otero y Rubias.
 85. Don Enrique Fernández Cámara.
 86. Don Carlos Maestre Pérez.
 87. Don Constancio Mansilla Murillas.
 88. Don Félix Aquilué Carasol.
 89. Don Isaac Raso Sánchez.
 90. Don Angel Alonso Aguirre.
 91. Don Máximo Núñez de Prado y Zabala.
 92. Don José Hué Martínez Santizo.
 93. Don Eduardo Fedriany Fernández.
 94. Don Alfredo Meca y Romero.
 95. Don José López García.
 96. Don Marías Domínguez Ballarín.
 97. Don Mariano Ribó Arcilleno.
 98. Don Pedro Castañeiras Teijeiro.
 99. Don Miguel Martínez Sánchez.
 100. Don Florentino García de los Huertos y Rey.
 101. Don José Pérez Viscas.
 102. Don José Sáenz de Miera y Millán.
 103. Don Antonio López Villalta y García de la Cabeza.
 104. Don José Pérez Pascual.
 105. Don Enrique Páramo Guitián.
 106. Don Felipe Fernández Vivero.
 107. Don Alfonso Revuelva Sáinz Pardo.
 108. Don Enrique Molina Ravello.
 109. Don Miguel Arbilla y Osés.
 110. Don Pablo Iruete y de Diego.
 111. Don Valerio Labari Urzainqui.
 112. Don José de Partearroyo y Herreros.
 113. Don Domingo Gómez y Gómez.
 114. Don Rufino Bañón Pascual.
 115. Don Luis González-Rico y Grana.
 116. Don Ricardo Mestre Peón.
 117. Don José Santos y Fernández.
 118. Don Juan Castelló Requena.
 119. Don Francisco Díaz Villar y de la Gala.
 120. Don José Rey Torres.
 121. Don Miguel Díaz Valdés.
 122. Don Agustín Álvarez de Sotomayor Castillo.
 123. Don Antonio Llinás Estévez.
 124. Don Antonio Calderón y Tejero.
 125. Don Fernando Sacristán Catalina.
 126. Don Rafael Jiménez Vida.
 127. Don Rufo Ruiz Durán.
 128. Don José Horno Ruiz.
 129. Don Pedro Manuel Casado Guío.
 130. Don Eugenio de Mata y Alonso.
 131. Don Félix Durango Molinero.
 132. Don José Prado Núñez.
 133. Don Nazario Gallego Rodríguez.
 134. Don Esteban Madruga Jiménez.
 135. Don Primitivo Gallego Delgado.
 136. Don Miguel García Granero.
 137. Don Enrique de la Vega Isarria.
 138. Don Francisco Cánovas del Castillo y Tejada.
 139. Don Jesús Azcué y Zabala Anchueta.

140. Don Enrique Moret y del Arroyo.
 141. Don Vicente Novoa Suso.
 142. Don Alfredo Sánchez Rubio y Sánchez Rubio.
 143. Don Lorenzo Félix de Prat y Hernández de la Rúa.
 144. Don Manuel Nieto Iglesias.
 145. Don Rafael Manuel de Villena Ramírez.
 146. Don Fernando Corral Alvarez Neira.
 Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del reglamento de Oposiciones vigente.
 Madrid, veintuno de Abril de mil novecientos diez y siete.
 V.º B.º
 El Presidente,
 Ortega Morejón.
 El Secretario del Tribunal,
 Rafael Martínez Nacarino.
 (A.—245.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago a la Compañía anónima Fábrica de ladrillos de Valderrivas de cierta cantidad que le es en deber Don Antonio García Lozano, se ha acordado, en el procedimiento ejecutivo incoado, la venta en pública primera subasta de la siguiente

Finca.

Una casa en construcción, sita en esta Corte, al punto llamado Cerro del Aire, con fachada al Paseo de Ronda, sin número de orden, a la derecha de la calle de López de Hoyos; linda: por su frente o fachada, al Suroeste, con dicho Paseo de Ronda; Sureste o derecha entrando, con terrenos de Don Antonio Cabanillas, hoy de la propiedad de Don Alfredo Ramírez Tomé; al Noroeste o izquierda, con parcela de terreno o solar que perteneció a Doña Juana García Cervera, hoy de Don Mariano Rosas; y al Norte o testero, con terrenos del señor Duque de Pastana, hoy de Don Juan Ron; ocupa una superficie de trescientos cuarenta metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trescientos ochenta y cinco pies y cincuenta y un decímetros; saliendo a subasta en noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo venidero, a las once de la mañana, estableciéndose como condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, y sin depositar previamente, cuando menos, el diez por ciento del expresado precio en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto.

Que la consignación del precio habrá de verificarla el rematante dentro del término que se le fije, que no podrá exceder de ocho

días siguientes al de la aprobación del remate; y

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, donde pueden ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos diez y siete.

José Soler.

El Secretario,
 Juan P. Pérez.

(A.—246.)

CENTRO

Don Enrique Robles y Nisarre, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada por mí con fecha veinte del actual, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador Don Celedonio López Serranillos, en nombre y representación de Don Rafael Calleja Gómez, contra Don José Olías Santana, sobre reclamación de cuatro mil pesetas de principal, procedentes de un préstamo hipotecario otorgado en escritura pública, ha acordado se saque a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio de cuarenta y cinco mil pesetas, fijado en la escritura por las partes, la finca hipotecada, o sea una parcela de terreno de labor en término de Aravaca, en esta provincia, al sitio de Garrapocha, que encierra por todas sus linderas una superficie de mil seiscientos noventa y siete metros, ochenta decímetros y ochenta centímetros cuadrados, dentro de cuya finca se ha construido una casa destinada a restaurant, que consta de dos plantas, la principal al nivel de la carretera de La Coruña, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al

señalado en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, veintiséis de Abril de mil novecientos diez y siete.

Enrique Robles.

Ante mí,
 Joaquín Ferrer.

(D.—39.)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy, para llevar a efecto lo que disponen los artículos 31 y 32 de la ley del Jurado, con el fin de proceder al sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de este distrito, por el presente se anuncia que se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, para la celebración de dicho acto, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1.

Madrid, 23 de Abril de 1917.

El Juez de instrucción,
 Félix Ruz y Cara.

El Secretario de gobierno,
 Juan Martos.

(Núm. 1.834.)

CORIA

Palacios Cajo (José Antonio), natural y vecino de Quintanar de la Orden, casado, profesión encajero o vendedor de quincalla, de unos treinta y un años de edad, ambulante, fugado de la Cárcel de Colmenar Viejo en la madrugada del 28 de Febrero próximo pasado, procesado en este Juzgado por hurto de caballerías, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Coria para ingresar en la Cárcel en prisión provisional y recibirle indagatoria.

Coria, 8 de Marzo de 1917.

El Juez de instrucción,
 Rafael Morales.

(Núm. 1.162.)

(B.—1.050.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 294 de orden del año 1917, por lesiones, contra Rosa Campañi Clemente, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a 30 de Marzo de 1917.

V.º B.º
 Medina.

El Secretario,
 Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.656.)

(B.—1.275.)